

ejecutoria
15/11/2014



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE217134 Proc #: 3497271 Fecha: 06-12-2016
Tercero: FUNDACION SAN ANTONIO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

70
18

RESOLUCIÓN No. 02132

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.186.090 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la **FUNDACION SAN ANTONIO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT 860.008.867-5**, ubicada en la AK 1 No. 56-55 Sur (Nomenclatura Actual), AV Boyacá 73 -00 Sur (Nomenclatura Antigua), Chip AAA0023JWNN, de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, presento mediante el **Radicado No. 2010ER16049 de 25 de marzo de 2010**, solicitud de permiso de vertimiento para los puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas:

- Punto 1: X 94167,99 Y 93537,51
(Verificadas en SINUPOT –Secretaría Distrital de Planeación).

Que la **FUNDACION SAN ANTONIO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT 860.008.867-5**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Diócesis de Bogotá de 28 de julio de 2014.



RESOLUCIÓN No. 02132

4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad de los inmuebles, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50S-840505 de 26 de agosto de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Secretaría Distrital de Planeación, donde se indica que el predio ubicado en la AK 1 No. 56 – 55 Sur hace parte del Registro Minero de Cantera No. 048 de INGEOMINAS. El predio se encuentra en el área de actividad minera XIII – Ciudad Bolívar.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo No. 738051/325134 de 24 de marzo de 2010 por valor de trescientos diez mil pesos (\$310.000.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la AK 1 No. 56-55 Sur (Nomenclatura Actual), AV Boyacá 73 -00 Sur (Nomenclatura Antigua), Chip AAA0023JWNN, de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, la **FUNDACION SAN ANTONIO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860.008.867-5**, representada legalmente por el señor **EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.186.090.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para realizar las descargas procedentes de las unidades sanitarias y de casino cuyo

RESOLUCIÓN No. 02132

receptor es el subsuelo, mediante sistema de pozo séptico, mediante **Auto No. 3123 de 29 de abril de 2010**, presentado por el señor **EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.186.090 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la **FUNDACION SAN ANTONIO**, entidad sin ánimo de lucro, para el predio ubicado en la AK 1 No. 56-55 Sur (Nomenclatura Actual), AV Boyacá 73 -00 Sur (Nomenclatura Antigua), Chip AAA0023JWNN, de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de noviembre de 2010, a la señora **YOLANDA QUINTERO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.548.211 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 20796 del C.S.J, en calidad de apoderada de la **FUNDACION SAN ANTONIO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860.008.867-5**, quedando ejecutoriado el día 10 de noviembre de 2010, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 22 de diciembre de 2014.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visitas técnicas los días 21 de febrero de 2014 y 26 de abril de 2013 a la **FUNDACION SAN ANTONIO, ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, identificada con **NIT. 860.008.867-5**, predio ubicado en la AK 1 No. 56-55 Sur, (AC 45 a Sur 58 – 49) Chip AAA0023JWNN, de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, con el fin de evaluar los **radicados No. 2010ER16049 de 25 de marzo de 2010 y 2014ER029874 de 21 de febrero de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 3022 de 09 de Abril de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 05529 del 05 agosto de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que posteriormente, y dando alcance al **Concepto Técnico No. 03022 de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emite el **Concepto Técnico No. 5290 del 2 de agosto de 2016**, por medio del cual se realizan claridades conforme a la evaluación de la información presentada por el usuario teniendo en cuenta los cambio en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, así como la corrección tipográfica que puede ser causal de posibles errores en la emisión del acto administrativo que decide de fondo el trámite ambiental.

Que acogiendo todo lo señalado, ésta Subdirección mediante **Auto No. 1480 del 5 de agosto de 2016**, revoca el Auto No. 5529 del 5 de agosto de 2014, mediante el cual se declaró reunida la información; y se incluye dentro del trámite en curso el **Concepto Técnico No. 5290 del 2 de agosto de 2016**.

RESOLUCIÓN No. 02132

Que dando impulso al trámite y en aras de resolver de fondo, se emite el **Auto No. 1483 del 8 de agosto de 2016**, por el cual se declara reunida la información para resolver el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visitas técnicas los días 26 de abril de 2013 y 21 de febrero de 2014, a la **FUNDACION SAN ANTONIO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860.008.867-5**, predio ubicado en la AK 1 No. 56-55 Sur, (AC 45 a Sur 58 – 49) Chip AAA0023JWNN, de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2010ER16049 de 25 de marzo de 2010 y 2014ER029874 de 21 de febrero de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 3022 de 09 de Abril de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.2.1. Caracterización Radicado 2010ER16049 del 25/03/2010

- *Datos metodológicos de la caracterización*

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	SI
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	27/11/2009
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Anascol Ivonne Bernier
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DBO5 Coliformes Fecales
	Horario del muestreo	7:00 a 18:00
	Duración del muestreo	11 Horas
	Intervalo de toma de muestra	1
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del Sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Unidades sanitarias y casino



RESOLUCIÓN No. 02132

	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	12
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Subsuelo
	Nombre de la fuente receptora	N/A
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,028

- Dado que los vertimientos de agua residual de tipo doméstico son descargados a pozos de infiltración los resultados reportados en el informe de caracterización son referenciados con la Tabla del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Parámetro	Und	Valor obtenido entrada del sistema	Valor obtenido salida del sistema	Porcentaje de remoción	Norma	Cumplimiento
DBO ₅	mg/l	239	194	-	Remoción > 80% en carga	No Representativo *
Grasas y Aceites	mg/l	118	3,97	-	100	Si
pH	Unidades	7,44	7,41	-	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	0,1	-	2	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	44	52	-	Remoción > 80% en carga	No Representativo *
Temperatura	°C	18,4	19	-	30	Si

*Teniendo en cuenta que el usuario reporto el porcentaje de remoción a partir de los datos obtenidos a la entrada de la unidad trampa de grasas y a la salida del sistema del tratamiento, sin tener en cuenta que hay ingresos de aguas residuales domesticas de unidades sanitarias y dado que en el informe presentado no se tomaron caudales en las diferentes unidades de tratamiento no es posible obtener la remoción al inicio del compartimiento 1 de la planta de tratamiento. Por tal motivo no puede considerarse representativa la remoción por laboratorio reportada.

RESOLUCIÓN No. 02132

4.3.2.2. Caracterizaciones Radicados 2011ER40576 y 2011ER40577 DEL 07/04/2011

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	SI
	Origen de la caracterización	Control de efluentes
	Fecha de la caracterización	26/01/2011
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS Consultoría Ambiental
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Horario del muestreo	13:00 a 14:00
	Duración del muestreo	30 min
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Puntuales
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del Sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Unidades sanitarias y casino
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	12
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Subsuelo
	Nombre de la fuente receptora	N/A
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal aforado antes del sistema (L/s)	0,22
	Caudal aforado después del sistema (L/s)	No aforado

- Dado que los vertimientos de agua residual de tipo doméstico son descargados a pozos de infiltración los resultados reportados en el informe de caracterización son referenciados con la Tabla del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Parámetro	Und	Valor obtenido entrada del sistema	Valor obtenido salida del sistema	Porcentaje de remoción	Norma	Cumplimiento
DBO ₅	mg/l	396	110	-	Remoción > 80% en carga	No Representativo *



RESOLUCIÓN No. 02132

Parámetro	Und	Valor obtenido entrada del sistema	Valor obtenido salida del sistema	Porcentaje de remoción	Norma	Cumplimiento
Grasas y Aceites	mg/l	565	153	-	-	NA
pH	Unidades	5,12	7,43	-	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	20	0,8	-	2	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	196	22	-	Remoción > 80% en carga	No Representativo *
Temperatura	°C	18,6	18,7	-	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	7,62	0,75	-	-	N/A
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	<0,07	-	-	N/A

*No es representativa la muestra para obtener remoción en carga debido a que no se realizó aforo de caudal de salida.

4.3.2.2 Caracterizaciones Radicados 2014ER029874 del 21/02/2014

- PLAN DE MUESTREO 2330 DEL 05/06/2012

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	NO
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	05/06/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Horario del muestreo	9:00 a 16:45
	Duración del muestreo	7 horas 45 min
	Intervalo de toma de muestra	1 hora
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del Sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Unidades sanitarias y casino
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	12

Página 7 de 22

RESOLUCIÓN No. 02132

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Subsuelo
	Nombre de la fuente receptora	N/A
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal aforado antes del sistema (L/s)	0,956
	Caudal aforado después del sistema (L/s)	0,059

- Dado que los vertimientos de agua residual de tipo doméstico son descargados a pozos de infiltración los resultados reportados en el informe de caracterización son referenciados con la Tabla del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Parámetro	Und	Valor obtenido entrada del sistema	Valor obtenido salida del sistema	Porcent aje de remoción	Norma	Cumplimiento
DBO ₅	mg/l	432	544	-	Remoción > 80% en carga	Si
Grasas y Aceites	mg/l	42,7	0,85	-	100	Si
pH	Unidades	8,17	8,14	-	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	<0,1	-	2	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	95	43	97,2	Remoción > 80% en carga	Si
Temperatura	°C	16,1	15,8	-	30	Si

- Cálculo de la carga contaminante diaria

Parámetro	Carga contaminante (kg/día) Entrada	Carga contaminante (kg/día) Salida	Remoción
DBO ₅	35,68251	2,77309	92,23 %
Sólidos Suspendidos Totales	7,84685	0,21920	97,20 %

- PLAN DE MUESTREO 5448 DEL 05/12/2012

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	05/12/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Anteck S.A.



RESOLUCIÓN No. 02132

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Horario del muestreo	8:30 a 16:00
	Duración del muestreo	7 horas 30 min
	Intervalo de toma de muestra	1 hora
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto (s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Entrada y Salida del Sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Unidades sanitarias y casino
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Subsuelo
	Nombre de la fuente receptora	N/A
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal aforado antes del sistema (L/s)	0,213
	Caudal aforado después del sistema (L/s)	0,020

- Dado que los vertimientos de agua residual de tipo doméstico son descargados a pozos de infiltración los resultados reportados en el informe de caracterización son referenciados con la Tabla del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Parámetro	Und	Valor obtenido		Porcentaje de remoción	Norma	Cumplimiento
		Entrada del sistema Muestra 168969	Salida del sistema Muestra 168972			
DBO ₅	mg/l	281	77	97,4	Remoción > 80% en carga	Si
Grasas y Aceites	mg/l	21,0	3,00	-	100	Si
pH	Unidades	7,42	7,68	-	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0,1	< 0,1	-	2	Si
Sólidos	mg/l	294	19	99,4	Remoción	Si



RESOLUCIÓN No. 02132

Parámetro	Und	Valor obtenido		Porcentaje de remoción	Norma	Cumplimiento
		<i>Entrada del sistema Muestra 168969</i>	<i>Salida del sistema Muestra 168972</i>			
<i>Suspendidos Totales</i>					> 80% en carga	
<i>Temperatura</i>	°C	15,8	16,4	-	30	Si

- *Cálculo de la carga contaminante diaria*

Parámetro	Carga contaminante (kg/día) Entrada	Carga contaminante (kg/día) Salida	Remoción
<i>DBO₅</i>	5,17130	0,13306	97,42 %
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	5,41054	0,03283	99,39 %

- PLAN DE MUESTREO 3713 DEL 18/07/2013

<i>Datos de la caracterización</i>	<i>Informó fecha y hora de la caracterización</i>	No
	<i>Origen de la caracterización</i>	Usuario
	<i>Fecha de la caracterización</i>	18/07/2013
	<i>Laboratorio responsable del muestreo</i>	Antek S.A.
	<i>Laboratorio responsable del análisis</i>	Anteck S.A.
	<i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</i>	N/A
	<i>Horario del muestreo</i>	8:30 a 16:00
	<i>Duración del muestreo</i>	7 horas 30 min
	<i>Intervalo de toma de muestras</i>	1 hora
	<i>Tipo de muestreo</i>	Compuesto
<i>Datos de la descarga</i>	<i>Punto (s) de descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	Entrada y Salida del Sistema de tratamiento
	<i>Reporte del origen de la descarga</i>	Unidades sanitarias y casino
	<i>Tipo de descarga</i>	Continuo
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	24
	<i>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	7
<i>Datos de la fuente receptora</i>	<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	Subsuelo
	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	N/A
	<i>Tramo</i>	3

RESOLUCIÓN No. 02132

	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal aforado antes del sistema (L/s)	0,288
	Caudal aforado después del sistema (L/s)	0,037

- Dado que los vertimientos de agua residual de tipo doméstico son descargados a pozos de infiltración los resultados reportados en el informe de caracterización son referenciados con la Tabla del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Parámetro	Und	Valor obtenido		Porcentaje de remoción	Norma	Cumplimiento
		Entrada del sistema Muestra 129361	Salida del sistema Muestra 129364			
DBO ₅	mg/l	80	69	88,9	Remoción > 80% en carga	Si
Grasas y Aceites	mg/l	6,48	< 0,50	-	100	Si
pH	Unidades	7,87	8,21	-	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,2	0,1	-	2	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	84	86,5	Remoción > 80% en carga	Si
Temperatura	°C	19,8	18,6	-	30	Si

- Cálculo de la carga contaminante diaria

Parámetro	Carga contaminante (kg/día) Entrada	Carga contaminante (kg/día) Salida	Remoción
DBO ₅	1,99066	0,22058	88,91 %
Sólidos Suspendidos Totales	1,99066	0,26853	86,51 %

Teniendo en cuenta las caracterizaciones presentadas por el usuario en el radicado 2014ER029874, garantiza el cumplimiento normativo específicamente con la Resolución 3956 de 2009.

(...)

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 02132

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales de tipo doméstico las cuales son dispuestas mediante un campo de infiltración, por lo tanto tiene la obligación de tramitar y obtener el Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010.</i></p> <p><i>Si bien el usuario realizó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2010ER16049, la caracterización no fue representativa debido a que el usuario reporto el porcentaje de remoción a partir de los datos obtenidos a la entrada de la unidad trampa de grasas y a la salida del sistema del tratamiento, sin tener en cuenta que hay ingresos adicionales de aguas residuales domesticas en el intermedio del sistema de tratamiento por tal motivo no puede considerarse representativa la remoción por laboratorio reportada en dicho radicado, sin embargo el usuario remitió 3 informes de laboratorio correspondientes a junio y diciembre de 2012 y julio de 2013 mediante el radicado 2014ER029874, donde se evidenció el cumplimiento normativo para su descarga.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos domésticos por el término de cinco (5) años a FUNDACIÓN SAN ANTONIO con Nit: 860.008.687 – 5, para el predio de la Av. Boyaca 73 - 00 Sur, para sus descargas procedentes de las unidades sanitarias y de casino cuyo receptor es subsuelo en las coordenada planas origen Bogotá X: 94167,99 y Y: 93537,51 y coordenadas geograficas Latitud 4°32'16.51"N y Longitud 74° 7'48.57"O, mediante sistema de pozos sépticos previo tratamiento, el cual debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde al artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos domésticos por el término de 10 años a FUNDACIÓN SAN ANTONIO con Nit: 860.008.687 – 5, para el predio de la Av. Boyacá 73 - 00 Sur para sus descargas procedentes de las unidades sanitarias y de casino iniciado mediante el Auto 3123 de 2010. “

Que posteriormente, en atención a la solicitud de ésta autoridad ambiental de presentar concepto de uso del suelo, para continuar con la evaluación del trámite de permiso de vertimientos, la **FUNDACIÓN SAN ANTONIO** presentó concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, radicado No. 2-2012-43825, en donde se estableció, que el predio ubicado en la AK 1 No. 56 – 55 Sur hace parte del Registro Minero de Cantera No. 048 de INGEOMINAS. El predio se encuentra en el área de actividad minera XIII – Ciudad Bolívar, el cual reposa en el expediente No. SDA-05-2010-703, razón por la cual es procedente continuar con la evaluación del mismo.

RESOLUCIÓN No. 02132

Que luego de la emisión del **Auto No. 05529 del 05 agosto de 2014**, por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos (revocado por el Auto No. 1480 del 5 de agosto de 2016), y dando alcance al **Concepto Técnico No. 03022 de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emite el **Concepto Técnico No. 5290 del 2 de agosto de 2016**, el cual señaló:

“(…) 4.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA 4.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 3930 de 2010)

#	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
7	Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000), la cual esta diligenciada en el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo no se tienen en cuenta los costos o valor objeto del proyecto, que para el año 2010 corresponden a dos mil ochocientos cincuenta y cinco millones cuatro mil pesos (\$2.855.004.000) M/cte, de acuerdo a la consulta realizada en la ventanilla única de la construcción VUC – de la Secretaría Distrital del Habitat.	NO
19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.3, del Decreto 1076 de 2016 (antes artículo 43 del Decreto 3930 de 2010) quien realice vertimiento a cuerpo de agua o al suelo deberá presentar la evaluación ambiental del vertimiento. Si bien el usuario presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2010ER16049 del 25 de marzo de 2010, previo a la entrada en vigencia del Decreto 3930 de 2010, esta solicitud al no ser acogida mediante acto administrativo, se debió actualizar e incluir la evaluación ambiental del vertimiento, con el fin de reunir toda la información requerida para dicho trámite ambiental conforme a la normatividad ambiental vigente.	NO
		Conforme a lo estipulado en el artículo	

RESOLUCIÓN No. 02132

20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	2.2.3.3.5.4, del Decreto 1076 de 2016 (antes artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) quien realice vertimiento a cuerpo de agua o al suelo deberá presentar la evaluación ambiental del vertimiento. Si bien el usuario presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2010ER16049 del 25 de marzo de 2010, previo a la entrada en vigencia del Decreto 3930 de 2010, esta solicitud al no ser acogida mediante acto administrativo, se debió actualizar e incluir el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, con el fin de reunir toda la información requerida para dicho trámite ambiental conforme a la normatividad ambiental vigente.	NO
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 738051 del 24/03/2010 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de Fundación San Antonio, se cancela un valor de trescientos diez mil pesos M/CTE (\$310.000), sin embargo el valor cancelado solo tomó como base los costos de inversión sin tener en cuenta el valor del predio objeto del proyecto y no incluyo dentro del valor los costos de operación anual.	NO

(...) 5. CONCLUSIONES

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS
<p><i>El usuario genera aguas residuales de tipo doméstico procedentes de las unidades sanitarias y de la zona de casino las cuales son tratadas mediante sistemas preliminares, secundarios y terciarios, las cuales posteriormente son dispuestas al suelo a través de dos pozos de absorción, por lo tanto tiene la obligación de tramitar y obtener el Permiso de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).</i></p> <p><i>Si bien el usuario realizó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2010ER16049, la caracterización no fue representativa debido a que el usuario reporto el porcentaje de remoción a partir de los datos obtenidos a la entrada de la unidad trampa de grasas y a la salida del sistema del tratamiento, sin tener en cuenta que hay ingresos adicionales de aguas residuales domésticas en el intermedio del sistema de tratamiento por tal motivo no se consideró representativa la remoción por laboratorio reportada en dicho radicado, sin embargo el usuario remitió 3 informes de laboratorio correspondientes a junio y diciembre de 2012 y julio de 2013 mediante el radicado</i></p>



RESOLUCIÓN No. 02132

2014ER029874, donde se evidenció el cumplimiento normativo para su descarga.

En cuanto a la totalidad de información requerida para el trámite de permiso de vertimientos establecida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se verificó que el usuario **no incluyó la totalidad de los valores relacionados a los costos de inversión (valor del predio) soportes que garanticen establecer plenamente el costo del proyecto, así como la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, estos últimos son documentos exigidos de acuerdo a los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del citado Decreto.**

Adicionalmente el valor cancelado por concepto de evaluación de permiso de vertimientos solo tomó como base los costos de inversión sin tener en cuenta el valor del predio objeto del proyecto y los costos de operación anual.

Si bien el usuario presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2010ER16049 del 25 de marzo de 2010, previo a la entrada en vigencia del Decreto 3930 de 2010, esta solicitud al no ser acogida mediante acto administrativo, se debió actualizar e incluir toda la información requerida para dicho trámite ambiental conforme a la normatividad ambiental vigente. Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico **no es viable otorgar el permiso de vertimientos domésticos a FUNDACIÓN SAN ANTONIO con Nit: 860.008.867 – 5, para el predio de la Av. Boyaca 73 - 00 Sur, para sus descargas procedentes de las unidades sanitarias y de casino cuyo receptor es suelo en las coordenadas planas origen Bogotá X (Este): 94167,99 y Y (Norte): 93537,51, mediante sistema de pozos de absorción previo tratamiento.**

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para evaluar jurídicamente negar el permiso de vertimientos domésticos a FUNDACIÓN SAN ANTONIO con Nit: 860.008.687 – 5, para el predio de la Av. Boyaca 73 - 00 Sur para sus descargas procedentes de las unidades sanitarias y de casino al suelo, iniciado mediante el Auto 3123 de 2010. En caso de obtener no obtener viabilidad jurídica se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación: FUNDACIÓN SAN ANTONIO con Nit: 860.008.687 – 5, para el predio de la Av. Boyaca 73 - 00 Sur, deberá tramitar la solicitud de Permiso de Vertimientos allegando la totalidad de información requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 02132

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 02132

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Régimen de Transición Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos fue presentada el día 25 de marzo de 2010 a través del radicado **No. 2010ER16049** y que el **Auto No. 3123** por medio del cual se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se expidió el **29 de abril de 2010**, es decir durante la vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, en el presente asunto se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*” (...) **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.

4. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02132

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02132

Que con respecto a la norma sustancial, y dado que la entidad sin ánimo de lucro, **FUNDACION SAN ANTONIO**, realizaría sus descargas al suelo, los documentos presentados a través de los radicados **No. 2010ER16049 de 25 de marzo de 2010 y 2014ER029874 de 21 de febrero de 2014**, se tramitarán de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al suelo o fuente superficial.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 3022 de 09 de Abril de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud presentada por la **FUNDACION SAN ANTONIO**, entidad sin ánimo de lucro identificada con **NIT. 860.008.867-5**.

Que si bien, en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 3022 de 09 de Abril de 2014** se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 3956 de 2009, con el **Concepto Técnico No. 05290 del 2 de agosto de 2016**, se determinó finalmente la no viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, dado que no aportó la información necesaria para realizar la evaluación.

Adicionalmente se encontraron inconsistencias respecto a:

- Si bien el usuario realizó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2010ER16049, la caracterización no fue representativa debido a que el usuario reporto el porcentaje de remoción a partir de los datos obtenidos a la entrada de la unidad trampa de grasas y a la salida del sistema del tratamiento, sin tener en cuenta que hay ingresos adicionales de aguas residuales domésticas en el intermedio del sistema de tratamiento por tal motivo no se consideró representativa la remoción por laboratorio reportada en dicho radicado.
- En cuanto a la totalidad de información requerida para el trámite de permiso de vertimientos establecida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se verificó que el usuario no incluyó la totalidad de los valores relacionados a los costos de inversión (valor del predio) soportes que garanticen establecer plenamente el costo del proyecto, así como la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, estos últimos son documentos exigidos de acuerdo a los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del citado Decreto.
- El valor cancelado por concepto de evaluación de permiso de vertimientos solo tomó como base los costos de inversión sin tener en cuenta el valor del predio objeto del proyecto y los costos de operación anual.

RESOLUCIÓN No. 02132

Que así las cosas, y acogiendo el **Concepto Técnico No. 05290 del 2 de agosto de 2016**, y sus nuevas disposiciones, por medio del **Auto No. 1483 del 8 de agosto de 2016**, se declaró reunida la información.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento de solicitar el permiso de vertimientos), razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 1483 del 8 de agosto de 2016**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que una vez constatado el procedimiento del Decreto 1076 de 2015, ésta autoridad ambiental procederá a negar el permiso de vertimientos a la **FUNDACION SAN ANTONIO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860.008.867-5**, para las descargas generadas en el predio ubicado en la AK 1 No. 56-55 Sur, (AC 45 a Sur 58 – 49) Chip AAA0023JWNN, de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad.

5. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 de 2016, específicamente en el numeral 1 del artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo, por lo cual se procede a decidir de fondo el trámite en cuestión.

RESOLUCIÓN No. 02132

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante **Radicado No. 2010ER16049 de 25 de marzo de 2010**, por la **FUNDACIÓN SAN ANTONIO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 860.008.867-5 representada legalmente por el señor **EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ**, para las descargas generadas en el predio ubicado de la AK 1 No. 56-55 Sur, (AC 45 a Sur 58 – 49) Chip AAA0023JWNN, de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las Resoluciones 3956 de 2009, 3957 de 2009, la Resolución 631 de 2015 MADS y del Decreto 1076 de 2015 MADS, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía 19.186.096, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION SAN ANTONIO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT **860.008.867-5**, en la AK 1 No. 56-55 Sur, (AC 45 a Sur 58 – 49) Chip AAA0023JWNN, de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 44 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984.)

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 50 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Decreto Ley 01 de 1984.

Página 21 de 22

RESOLUCIÓN No. 02132

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2016

ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE SDA-05-2010-703
PERSONA JURÍDICA: FUNDACIÓN SAN ANTONIO
PREDIO: AK 1 NO. 56-55 SUR
ELABORO: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS ASUNTO: PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: CIUDAD BOLIVAR
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C.: 1032427306	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
-------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C.: 1032427306	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
-------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C.: 6820710	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
--------------------	---------------	-----------	------------------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUN 2017 (08) del mes de

JUNIO del año 2017, es una constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

FUNCIONARIO / ALTA DE FIRMAS

Página 22 de 22

En Bogotá, D.C., a los 31 MAY 2017 (31) días del mes de MAYO del año 2017, se notifica personalmente el contenido de la RESOLUCIÓN 02132 de 2016 expedida (a) HELBER OSORIO en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. FO5629F quien fue informado (a) sobre la comparecencia a la Comisión Ambiental de la Secretaría General de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Hernando

calle 71 27606

310 8986-3153 143784

BORGIO DANIEL BORBÓ

Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2017



**Fundación
San Antonio**
Crece la Niñez. Crece la Vida.
NIT 860.008.867-5

SEÑORES
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Ciudad

REF: PODER ESPECIAL

EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.186.090 de Bogotá, obrando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la FUNDACION SAN ANTONIO, con NIT No. 860.008.867-5, entidad de caridad y sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. debidamente constituida de conformidad con el certificado expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL pero amplio y suficiente al señor HELBER OSORIO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.295.407, para que en nombre de la entidad que represento, se notifique de la decisión adoptada en la RESOLUCION No. 02132 del 6 -12-2016 y los AUTOS 1480 y 1483 del 2016 y reciba copia de los mismos.

Anexo copia del Certificado que acredita la personería y representación que ejerzo.

Cordialmente,

EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ
C.C. No. 19.186.090 de Bogotá
Director Ejecutivo- Fundación San Antonio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.295.407**

OSORIO

APELLIDOS
HELBER

NOMBRES

Helber Osorio
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25 FEB-1964**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

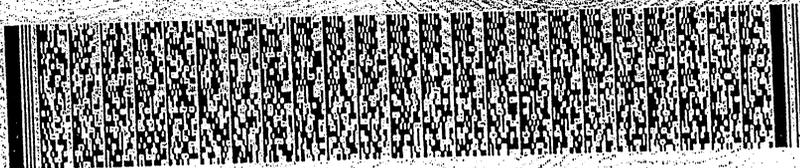
SEXO

14-MAY-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00132442-M-0079295407-20081130

0007232414A 2

1640022208

LIBRERIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1952

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O-

M

ESTATURA

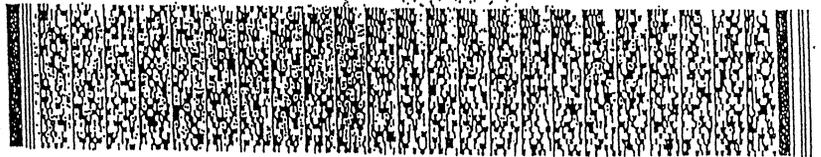
G.S. RH

SEXO

21-ENE-1974 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00162789-M-0019186090-20090714

0013444724A 1

1350101169



ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

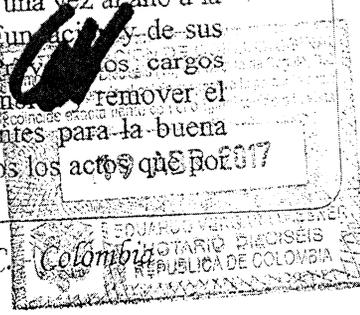
EL CANCELLER DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

En virtud del artículo IV del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por ley 20 de 1974, el cual determina que el "Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesíásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica representadas por su legítima autoridad".

CERTIFICA:

1. Que la persona jurídica "Fundación San Antonio", con el N.I.T. 860.008.867-5, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la calle 71 No. 27B -06 de la ciudad de Bogotá, localidad de Barrios Unidos. Está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, por Decreto Arzobispal sin número del 12 de agosto de 1894. Con Personería Jurídica Eclesiástica. Que mediante decreto Arzobispal 1466 del 17 de octubre de 2008 se fusionó en la Personería Eclesiástica el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución 52 del 27 de noviembre de 1931.
2. Que también se ha denominado: Obra del Niño Jesús en Favor de la Infancia Desamparada o Asilo de San Antonio.
3. Que en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974) tiene reconocimiento civil.
4. Que la persona jurídica "Fundación San Antonio" tiene como finalidad la atención integral cristiana de niños y jóvenes de escasos recursos económicos, para lo cual ofrece a los niños y jóvenes amparo y abrigo, capacitación para la vida laboral, educación y formación cristiana. Para la obtención de tal fin, podrá desarrollar actividades mineras, en los predios de su propiedad, cobijados por el Título Minero 0048, que le generen recursos económicos para adelantar los Programas Sociales aquí mencionados.
5. Que el señor Eduardo José GONZÁLEZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.186.090 de Bogotá, está registrado en esta Curia Arzobispal como Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación San Antonio.
6. Que las facultades del representante legal son: 1. Velar porque se dé cumplimiento estricto a los fines y objetivos de la Fundación según lo expresado en los estatutos. 2. Llevar la representación legal de la Fundación y ejercer todos los actos derivados de tal carácter. 3. Coordinar los organismos de la Fundación y dirigir a sus empleados y, en especial, al personal administrativo. 4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual y velar por su correcta ejecución. 5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los programas de desarrollo de la Fundación y los planes operarios de la misma. 6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva. 7. Celebrar y ejecutar dentro de los límites de sus facultades y en nombre y representación de la Fundación, todos los actos, contratos y negocios que se relacionen con sus objetivos o tiendan a su cabal desarrollo o faciliten su ejecución y suscribir los documentos correspondientes. 8. Constituir apoderados especiales cuando fuere necesario. 9. Manejar los dineros de la Fundación. 10. Convocar a la Junta Directiva cada vez que fuere necesario, concurrir a sus reuniones y presentarle los documentos e informes que se pidan. 11. Rendir por lo menos una vez al año a la Junta Directiva o cuando así se solicite, informes de las actividades de la Fundación y de sus estados financieros, con la firma y concepto del Revisor Fiscal. 12. Ejercer los cargos administrativos creados por la Junta Directiva, dirigir sus actividades y nombrar y remover el personal correspondiente. 13. Delegar las funciones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Fundación de acuerdo con la Junta Directiva. 14. Ejecutar todos los actos que por ley, los estatutos o reglamentos le son propios.

Carrera 7 No. 10-20 • Teléfono: 350 5511 - 350 65 99 - Bogotá, D.C.



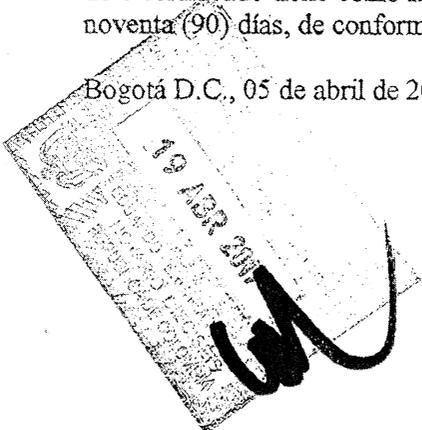
7. Que los demás cargos inscritos son:

- Representante Legal - Suplente: señora Elvia Elena PITO ORDÓÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.565.938 expedida en Popayán, cuyas funciones son: 1. Dirección del área de Talento Humano. 2. Manejo completo de los procesos de compras y proveedores. 3. Dirección de la tesorería, contabilidad e impuestos. 4. Control y ejecución del presupuesto. 5. Manejo y administración de los bienes inmuebles y el sistema de gestión de riesgos y seguridad del personal.
- Revisor Fiscal - Titular: la señora Janneth RODRÍGUEZ CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.009.155 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No.48166-T.
- Revisor Fiscal - Suplente: el señor Álvaro Hernán BERMEO ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.594.917 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No.194580-T.
- Contador: la señora Érica Ruth RODRÍGUEZ CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.759.558 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 164793-T.

8. Que la Persona Jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control del Señor Arzobispo de Bogotá.

Este certificado tiene como finalidad acreditar existencia y representación legal y su vigencia es de noventa (90) días, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 782 de 1995.

Bogotá D.C., 05 de abril de 2017.



Ricardo Pulido Aguilár
Ricardo Alonso Pulido-Aguilár, Pbro.
Canciller

Director de la Oficina de Personas Jurídicas
Notario General del Arzobispado

